N. 2231
Fecha 6 febrero de 1977 3:45 p.m.
Aprobado Reinaldo Paniagua Diez
Secretario de Estado
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA DE PUERTO RICO
Santurce, Puerto Rico

# NORMAS PARA REGIR UN PROGRAMA DE DISTRIBUCION DE ABONO A LOS CAFICULTORES DE PUERTO RICO

Con el propósito de compensar a los caficultores que a pesar del precio del café en el mercado mundial vendieron su producción para consumo local, la Corporación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico establece mediante estas normas un Programa de Distribución de Abono a los Caficultores de Puerto Rico sujeto a las siguientes disposiciones:

Artículo I. Elegibilidad

Será elegible para recibir abono bajo este programa toda persona natural o jurídica que posea una finca en cualquier capacidad legal y que haya producido café en esa finca y lo venda, o lo haya vendido después del 1ro. de julio de 1976, para consumo local.

Artículo II. Distribución de Abono

La Corporación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico entregará, libre de costo, a toda persona elegible, tres quintales de abono por cada quintal de café, base pilado, que la persona elegible haya producido en su finca y haya vendido para consumo local, según se indica en el Artículo I.

Artículo III. Certificación

La persona elegible deberá certificar las circunstancias que lo hacen elegible en un formulario que le suministrará la Corporación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico en sus oficinas centrales o regionales.

Artículo IV. Autoridad Legal y Vigencia

Estas normas son promulgadas bajo la autoridad conferida al Secretario de Agricultura por la Ley Núm. 62 del 30 de mayo de 1973.

El mismo comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en la Secretaría de Estado de Puerto Rico, los textos en español e inglés de conformidad con las disposiciones de la Ley 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, pero se solicitará dispensa del Honorable Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para su vigencia inmediata.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, a 3 de febrero de 1977.

Heriberto J. Martínez Torres
Secretario de Agricultura